

**BANCO SANTANDER, S.A.**  
(SOCIEDAD ABSORBENTE)

**INVERSIONES INMOBILIARIAS GERCEBIO, S.A. UNIPERSONAL**  
**INVERSIONES INMOBILIARIAS CEDACEROS, S.A. UNIPERSONAL**  
**MANBEROR, S.A. UNIPERSONAL**  
**POPULAR CAPITAL, S.A. UNIPERSONAL**  
**POPULAR BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. UNIPERSONAL**  
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“**Ley de Modificaciones Estructurales**”), se hace público el proyecto común de fusión entre Banco Santander, S.A. (“**Santander**”), como sociedad absorbente, e Inversiones Inmobiliarias Gercebio, S.A. Unipersonal (“**Gercebio**”), Inversiones Inmobiliarias Cedaceros, S.A. Unipersonal (“**Cedaceros**”), Manberor, S.A. Unipersonal (“**Manberor**”), Popular Capital, S.A. Unipersonal (“**Popular Capital**”) y Popular Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Unipersonal (“**Popular Bolsa**”), como sociedades absorbidas (el “**Proyecto de Fusión**”). En adelante, Gercebio, Cedaceros, Manberor, Popular Capital y Popular Bolsa serán denominadas, conjuntamente, como las “**Sociedades Absorbidas**”.

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por los consejos de administración de Santander y Popular Bolsa y por los administradores únicos de Gercebio, Cedaceros, Manberor y Popular Capital, con fecha 25 de junio de 2019. Asimismo, el Proyecto de Fusión ha sido presentado a depósito en el Registro Mercantil de Madrid e insertado en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)).

La fusión supondrá la absorción de las Sociedades Absorbidas por Santander, con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquéllas y la transmisión en bloque a título universal de todo su patrimonio a ésta, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de cada una de las Sociedades Absorbidas. La eficacia de dicha fusión está sujeta suspensivamente a su autorización por la Ministra de Economía y Empresa.

Las Sociedades Absorbidas son sociedades íntegramente participadas de forma directa por Santander, por lo que es aplicable a esta fusión el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión la inclusión en el Proyecto de Fusión de (i) las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales; (ii) los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión; (iii) el aumento de capital de la sociedad absorbente; (iv) la aprobación de la fusión por decisión del socio único de las Sociedades Absorbidas (*i.e.* Santander); ni (v) de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la aprobación por la junta general de Santander, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar el derecho que corresponde a los socios de Santander y a los acreedores, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de Santander y de cada una de las Sociedades Absorbidas a examinar en los respectivos domicilios sociales (Santander: *Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 Santander*; Gercebio, Cedaceros Manberor y Popular Capital: *Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027, Madrid*; y Popular Bolsa: *C/ Gran Vía de Hortaleza, 3, 1ª planta, 28033, Madrid*) o a obtener la entrega o el envío gratuito de los siguientes documentos: (i) el Proyecto de Fusión; (ii) las cuentas anuales (individuales y consolidadas en el caso de Santander) de los tres últimos ejercicios (que incluyen en cuanto al ejercicio 2018 los respectivos balances de fusión) de Santander y de cada una de las Sociedades Absorbidas, con los correspondientes informes de gestión (individuales y consolidados en el caso de Santander) e informes de auditoría de Santander y, en el caso de las Sociedades Absorbidas, de Popular Bolsa; (iii) los acuerdos de fusión adoptados por los consejos de administración de Santander y Popular Bolsa y los administradores de cada una de las restantes Sociedades Absorbidas; así como, (iv) en lo menester, los estatutos de las sociedades que participan en la Fusión y la identidad y fecha desde la que desempeñan sus cargos los administradores de las indicadas sociedades. Asimismo, los citados documentos están disponibles en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)).

Igualmente se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y obligacionistas de Santander y de cada una de las Sociedades Absorbidas a oponerse a la fusión, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales –en relación con el artículo 51 de ésta–, durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de Santander tienen derecho a exigir la celebración de una junta general de Santander para la aprobación de la fusión por absorción, para lo cual deben requerir notarialmente a los administradores en el domicilio social de Santander, en el plazo de quince días desde la fecha de este anuncio, para que convoquen una junta general, que, en su caso, deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial.

El contenido del Proyecto de Fusión es el siguiente:

## **“1. INTRODUCCIÓN**

*A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de, respectivamente, Banco Santander, S.A. (“**Santander**”), Inversiones Inmobiliarias Gercebio, S.A. Unipersonal (“**Gercebio**”), Inversiones Inmobiliarias Cedaceros, S.A. Unipersonal (“**Cedaceros**”), Manberor, S.A. Unipersonal (“**Manberor**”), Popular Capital, S.A. Unipersonal (“**Popular Capital**”) y Popular Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Unipersonal (“**Popular Bolsa**”) proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión por absorción (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).*

*En adelante, Gercebio, Cedaceros, Manberor, Popular Capital y Popular Bolsa serán denominadas, conjuntamente, como las “Sociedades Absorbidas”.*

*El Proyecto de Fusión se someterá, para su aprobación, a los consejos de administración de Santander y Popular Bolsa y a los administradores únicos de Gercebio, Cedaceros, Manberor y Popular Capital, atendiendo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales.*

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN**

*En los últimos años, el Grupo Santander, del que forman parte las Sociedades Absorbidas, viene llevando a cabo un proceso de racionalización de su estructura societaria, con el objetivo de simplificar su gestión, facilitar la asignación eficiente de recursos y reducir los costes administrativos asociados a su actividad. En este contexto y derivado de la adquisición de Banco Popular Español, S.A. en 2017, se enmarca este proyecto de fusión para la absorción de las cinco Sociedades Absorbidas, que formaban parte del antiguo Grupo Popular y que, en algunos casos, han cesado sus operaciones a lo largo del ejercicio 2018.*

*Por tanto, mediante la fusión, se pretende simplificar la estructura societaria, eliminando sociedades que actualmente carecen de actividad, ahorrando así costes de estructura y de gestión.*

*Esta situación hace recomendable por tanto la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y el simultáneo traspaso de su patrimonio a Santander. De este modo, se aprovecharán las sinergias existentes entre Santander y las Sociedades Absorbidas a la vez que se reducirán las obligaciones de índole mercantil, contable y fiscal que, hasta la fecha, cada una de las Sociedades Absorbidas debía cumplir de manera separada. En suma, la fusión persigue la supresión de las duplicidades innecesarias que, en lo que respecta a la gestión, implica el mantenimiento de sociedades con personalidades jurídicas independientes.*

*En este contexto, se ha considerado que la fusión objeto del presente Proyecto es la alternativa idónea para la consecución de los objetivos señalados.*

## **3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN**

*La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración del negocio de cada una de las Sociedades Absorbidas en Santander es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.*

*La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de cada una de las Sociedades Absorbidas por Santander, con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquéllas y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a ésta, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de cada una de las Sociedades Absorbidas (en adelante, la “Fusión”).*

*Cada una de las Sociedades Absorbidas es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49.1.3º, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de las Sociedades Absorbidas.*

*De acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión no contendrá menciones en lo relativo (i) al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, (ii) a la fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje de acciones tienen derecho a participar en las ganancias, (iii) a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas, ni (iv) a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.*

*Tampoco será necesario, en aplicación del mismo artículo 49.1 ya mencionado, el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión (ni de Santander ni de ninguna de las Sociedades Absorbidas), el informe de expertos independientes, ni la aprobación de la Fusión por decisión del socio único de ninguna de las Sociedades Absorbidas.*

*Finalmente, de acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de Santander, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de un uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto (véase el apartado 15 del Proyecto).*

*Como consecuencia de la Fusión, las acciones de las Sociedades Absorbidas serán amortizadas.*

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES**

##### **4.1 Descripción de Santander**

*Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.*

*El capital social de Santander asciende a 8.118.286.971 euros, dividido en 16.236.573.942 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, con idénticos derechos económicos y políticos, totalmente suscritas y desembolsadas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

##### **4.2 Descripción de Gercebio**

*Inversiones Inmobiliarias Gercebio, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027, Madrid, número de identificación fiscal A-85527596 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 25962, folio 222, sección 8ª, hoja M-468009, inscripción 13ª.*

*El capital social de Gercebio asciende a 60.000 euros, dividido en 10.000 acciones de 6 euros de valor nominal cada una, con idénticos derechos económicos y políticos, totalmente suscritas y desembolsadas.*

##### **4.3 Descripción de Cedaceros**

*Inversiones Inmobiliarias Cedaceros, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027, Madrid, número de*

*identificación fiscal A-85496099 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26635, folio 57, sección 8ª, hoja M-466399, inscripción 15ª.*

*El capital social de Cedaceros asciende a 38.000.000 de euros, dividido en 7.600.000 acciones de 5 euros de valor nominal cada una, con idénticos derechos económicos y políticos, totalmente suscritas y desembolsadas.*

#### **4.4 Descripción de Manberor**

*Manberor, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027, Madrid, número de identificación fiscal A-85660603 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 29396, folio 103, sección 8ª, hoja M-479138, inscripción 8ª.*

*El capital social de Manberor asciende 60.000 euros, dividido en 10.000 acciones de 6 euros de valor nominal cada una, con idénticos derechos económicos y políticos, totalmente suscritas y desembolsadas.*

#### **4.5 Descripción de Popular Capital**

*Popular Capital, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027, Madrid, número de identificación fiscal A-83717660 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18873, folio 47, sección 8ª, hoja M-329290, inscripción 1ª.*

*El capital social de Popular Capital asciende a 90.000 euros, dividido en 90 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una, con idénticos derechos económicos y políticos, totalmente suscritas y desembolsadas.*

#### **4.6 Descripción de Popular Bolsa**

*Popular Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Unipersonal es una sociedad de valores de nacionalidad española, con domicilio social en C/ Gran Vía de Hortaleza, 3, 1ª planta, 28033, Madrid, número de identificación fiscal A-79206363 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9672 general 8375, folio 206, sección 3ª, hoja 89011, inscripción 1ª, y en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la CNMV, con el número 46.*

*El capital social de Popular Bolsa asciende a 4.515.000 euros, dividido en 750.000 acciones de 6,02 euros de valor nominal cada una, con idénticos derechos económicos y políticos, totalmente suscritas y desembolsadas.*

### **5. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

*A propósito de la mención 7ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y de conformidad con la norma de valoración 21ª (operaciones entre empresas del grupo) del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se establece el día 1 de enero de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones de cada una de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander, al ser esa la fecha de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión y ser posterior a la incorporación de las Sociedades Absorbidas al Grupo Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2020, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander*

correspondientes a 2019, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

**6. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN**

No existen aportaciones de industria en las Sociedades Absorbidas. Las acciones de las Sociedades Absorbidas no incorporan ninguna prestación accesoria. A la vista de ello, no se otorgará compensación alguna en este sentido.

**7. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN**

No existe ninguna persona natural o jurídica que tenga derechos especiales en ninguna de las Sociedades Absorbidas, ni existen en ellas tenedores de títulos distintos de los representativos del capital de los referidos en el artículo 31.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, por lo que no se atribuirán derechos ni compensaciones en este sentido.

**8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS QUE EXAMINEN EL PROYECTO DE FUSIÓN (EN SU CASO) O A LOS ADMINISTRADORES**

Debido a que las Sociedades Absorbidas son filiales íntegramente participadas, de manera directa, por Santander, no intervendrá en la operación de fusión experto independiente alguno. No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión.

**9. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SANTANDER**

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de Sociedad Absorbente, continuará regida por los mismos Estatutos sociales que estén vigentes antes de que se complete la Fusión. El texto de los Estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Proyecto y cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)), se adjunta a este Proyecto de Fusión como **Anexo** a efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales. Ello no impide que, al margen de la Fusión, Santander pueda modificar sus Estatutos sociales incluyendo, en particular y sin limitación, el artículo 5, relativo al capital social.

## **10. BALANCES DE FUSIÓN**

*Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Santander y cada una de las Sociedades Absorbidas a 31 de diciembre de 2018, los cuales han sido formulados por los consejos de administración de Santander y Popular Bolsa y por los correspondientes administradores de cada una de las restantes Sociedades Absorbidas, respectivamente. Asimismo, se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances.*

*El balance de fusión de Santander, cerrado a 31 de diciembre de 2018, fue formulado por el consejo de administración el 26 de febrero de 2019 y aprobado por la junta general celebrada el 12 de abril de 2019.*

*El balance de Popular Bolsa, cerrado también a 31 de diciembre de 2018, fue formulado por el consejo de administración el 22 de marzo de 2019 y aprobado por el socio único en fecha 30 de abril de 2019. Por su parte, los balances de las restantes Sociedades Absorbidas, cerrados también a 31 de diciembre de 2018, fueron formulados por los respectivos administradores únicos de dichas sociedades en fecha 29 de marzo de 2019 y aprobados por el socio único en fecha 12 de junio de 2019.*

*Se hace constar que los balances de fusión de Santander y Popular Bolsa cerrados a 31 de diciembre de 2018 han sido auditados por los auditores de cuentas de Santander y Popular Bolsa, respectivamente. Los balances de fusión de las restantes Sociedades Absorbidas no han sido sometidos a la verificación por auditor, habida cuenta de que las Sociedades Absorbidas, a excepción de Popular Bolsa, no tienen obligación de auditar sus cuentas.*

## **11. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

### **11.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo**

*Se hace constar que Popular Bolsa es la única entre las Sociedades Absorbidas que cuenta con empleados.*

*Santander, en su condición de Sociedad Absorbente, se hará cargo de la totalidad de los medios humanos y materiales con que las Sociedades Absorbidas cuenten en el momento de la Fusión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Popular Bolsa.*

*Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. En este sentido, se hace constar que en las Sociedades Absorbidas no existe representación legal de los trabajadores. Por lo demás, la Fusión no tendrá efecto sobre el empleo en el seno de Santander.*

*Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.*

### **11.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración**

*No está previsto que, por razón de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del consejo de administración de Santander y, por consiguiente, no habrá impacto en cuanto a su distribución por géneros. Ello no impide que dicha composición pueda variar antes de la inscripción de la Fusión por razones ajenas a esta.*

### **11.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa**

*No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Santander vaya a sufrir modificaciones como consecuencia de la Fusión.*

## **12. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN**

*Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta de accionistas de Santander ni el socio único de las Sociedades Absorbidas, respectivamente, aprueben la Fusión, por lo que la misma será aprobada por los consejos de administración de Santander y Popular Bolsa y los respectivos administradores de cada una de las restantes Sociedades Absorbidas, siempre que, con respecto a Santander, no sea necesario convocar una junta general por haberlo solicitado un uno por ciento del capital social en los términos previstos en el citado artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales y que se describen en el apartado 15 del Proyecto.*

## **13. RÉGIMEN FISCAL**

*De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en este Proyecto de Fusión.*

*La Fusión no está sujeta a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y está exenta de las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados de este Impuesto, de conformidad con los artículos 19.2.a) y 45, párrafo I.B.10, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.*

*Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, Santander, como sociedad adquirente, comunicará la Fusión a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.*

## **14. CONDICIONES SUSPENSIVAS**

*La eficacia de la Fusión está sujeta suspensivamente a su autorización por la Ministra de Economía y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.*

## **15. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER Y POPULAR BOLSA Y LOS ADMINISTRADORES DE LAS**



## **RESTANTES SOCIEDADES ABSORBIDAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN**

*En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de Santander. Santander presentará la correspondiente certificación en el Registro Mercantil de Cantabria para que el hecho de la inserción del Proyecto en la página web se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Santander, así como de la fecha de su inserción. Por su parte, las Sociedades Absorbidas depositarán conjuntamente en el Registro Mercantil de Madrid un ejemplar del Proyecto de Fusión. El hecho del depósito, así como la fecha del mismo, se publicará de oficio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Modificaciones Estructurales.*

*Asimismo, en cumplimiento del artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión será anunciado (i) en la página web de Santander y (ii) en un diario de gran circulación en Madrid, haciéndose constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los socios de la sociedad absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión al examen en el domicilio social de Santander y de cada una de las Sociedades Absorbidas, así como a obtener la entrega o envío gratuito, de (a) el Proyecto de Fusión, (b) las cuentas anuales (individuales y consolidadas en el caso de Santander) de los tres últimos ejercicios (que incluyen en cuanto al ejercicio 2018 los respectivos balances de fusión, tal como han sido explicitados en el apartado 10 precedente) de Santander y de cada una de las Sociedades Absorbidas, con los correspondientes informes de gestión (individuales y consolidados en el caso de Santander) e informes de auditoría de Santander y, en el caso de las Sociedades Absorbidas, de Popular Bolsa, (c) los acuerdos de fusión adoptados por los consejos de administración de Santander y Popular Bolsa y los administradores de cada una de las restantes Sociedades Absorbidas, así como, (d) en lo menester, los estatutos de las sociedades que participan en la Fusión y la identidad y fecha desde la que desempeñan sus cargos los administradores de las indicadas sociedades. El anuncio deberá mencionar igualmente el derecho de los socios de Santander que representen al menos el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general de la sociedad absorbente para la aprobación de la Fusión, conforme al referido artículo 51.1, así como el derecho de los acreedores de las sociedades intervinientes a oponerse a la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales.*

*La inserción en la página web de Santander, el depósito del Proyecto en el Registro Mercantil de Madrid por parte de las Sociedades Absorbidas, la publicación de estos hechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y la publicación del anuncio en un diario de gran circulación en Madrid y en la página web de Santander se harán con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la formalización de la escritura de fusión. La inserción en la página web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.*

*A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión se realizará sin informe de administradores ni de expertos independientes sobre este Proyecto de Fusión.*

*Los documentos mencionados en el párrafo segundo de este apartado 15 serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en la página web de Santander con, al menos, un mes de antelación a la formalización de la escritura de fusión. Del mismo modo, estarán disponibles para su examen en el domicilio social de Santander y de cada una de las Sociedades Absorbidas o para su entrega o envío gratuito.”*

\* \* \*

Santander y Madrid, a 25 de junio de 2019.

El Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de Banco Santander, S.A., Jaime Pérez Renovales. El Secretario del Consejo de Administración de Popular Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Unipersonal, Víctor Colino Blasco. El administrador único de Inversiones Inmobiliarias Gercebio, S.A. Unipersonal, Inversiones Inmobiliarias Cedaceros, S.A. Unipersonal, Manberor, S.A. Unipersonal y Popular Capital, S.A. Unipersonal.